

I. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW

1.1. Antecedentes

La preocupación por la discriminación de las mujeres en el mundo no es un asunto nuevo. Han sido ellas quienes han desarrollado luchas a lo largo de la historia para hacer visibles sus problemáticas y necesidades. En el contexto de las Naciones Unidas, si bien la preocupación por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres está presente en la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, debieron transcurrir varias décadas antes de que las iniciativas propuestas³ se constituyeran en instrumentos verdaderamente vinculantes para los Estados, toda vez que al ser suscritas y ratificadas las Convenciones se deben emprender las acciones necesarias para concretar la búsqueda de la igualdad de entre hombres y mujeres.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor en setiembre de 1981. Al año 2010, 186 Estados la han ratificado, entre los cuales se encuentran todos los

3 En Naciones Unidas la Comisión de Derechos Humanos elaboró la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, emitida por la Asamblea General en 1967. (Spears: 2004, p. 99).

Estados de América Latina y el Caribe hispanoparlante.
(SEMLAC, 2009).

Transcurridas tres décadas desde la emisión de la CEDAW en 1979 y tras cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer⁴, los esfuerzos por lograr la igualdad entre los hombres y mujeres siguen siendo insuficientes frente a las crecientes necesidades y demandas de las mujeres en una sociedad que milenariamente ha omitido, invisibilizado y discriminado de manera sistemática a la mitad de su población, en todos los ámbitos.

Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer impulsan las rupturas y transformaciones que se han venido produciendo en el último siglo con las luchas de las mujeres y sus organizaciones.

4 Son cuatro las Conferencias Mundiales de la Mujer: La **primera en México, en 1975**, cuyos tres objetivos fueron definidos por la Asamblea General de la ONU de la siguiente forma: “La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial”. La **segunda en Copenhague, en 1980**, en la que se acordó un plan de acción con elementos que incluían la necesidad de que los Estados hicieran lo propio para fomentar la participación adecuada del hombre en el mejoramiento del papel de la mujer en la sociedad; la voluntad política, la investigación y reconocimiento del valor de las contribuciones de la mujer a la sociedad; la importancia de fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, ampliar los servicios y el acceso a los recursos para el trabajo y el cuidado de la infancia, y la sensibilización entre las propias mujeres respecto de las oportunidades disponibles. La **tercera en Nairobi, en 1985**, en la cual se realizó un balance del llamado **primer decenio de las mujeres**. Fue de suma relevancia para el reconocimiento a escala mundial del movimiento de mujeres y el feminismo. Allí participaron paralelamente unas 15 000 mujeres en el Foro de Organizaciones no Gubernamentales. La **cuarta en Beijing, en 1995**, en la que los Estados adoptaron por consenso la “Plataforma de Acción”, la cual reúne una serie de medidas que deben realizarse en un período de quince años, para que la meta de la igualdad, el desarrollo y la paz se logre. Se identificaron doce esferas de especial atención. Cabe mencionar también la promulgación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1999): <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>

En Centroamérica los avances son importantes, pero no han logrado mejorar significativamente la situación de precariedad y exclusión en que viven millones de mujeres de la región. Las brechas se acentúan entre las mujeres rurales e indígenas de amplios sectores empobrecidos del istmo, y elementos de la diversidad étnica se suman a las condiciones de privación que han sido comunes en las economías centroamericanas.

Temprano o tardíamente, en todos los países de la región existen hoy las instancias rectoras de la acción gubernamental, llamadas a articular las políticas públicas, programas y proyectos para la consecución de la igualdad de género.

Igualmente como propulsoras de los avances realizados en la región, las protagonistas y sus organizaciones, las feministas, han realizado esfuerzos desde múltiples trincheras por articular, fortalecer y consolidar, en distintos ámbitos, las alianzas y sinergias necesarias para el adelanto de las mujeres en la región y el logro de la igualdad de género. Sin duda, estos esfuerzos consolidan los cambios y alimentan la esperanza de tiempos mejores.

1.2. Los fundamentos legales de la Convención y el poder de la ley para transformar

A lo largo de las décadas pasadas, numerosas activistas, académicas y diversidad de profesionales con una posición crítica hacia el Derecho como orden coactivo, han esclarecido cada vez más el papel que juega esta disciplina al legitimar un sistema patriarcal fundamentado en la discriminación y en la inequidad.

Desde esta posición crítica al derecho positivista, se reconoce que éste tiene un carácter instrumental y que es un producto cultural, el cual le impone a las personas destinatarias las reglas que él mismo ha generado desde diversas posiciones teóricas, haciendo coincidir la “normalidad” con el status quo y la “normatividad” con el “deber ser”.

A TRES DÉCADAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) EN CENTROAMÉRICA:

Tres componentes centrales propician esta transformación: el formal normativo que tiene que ver con los contenidos de la ley; el componente estructural, que refiere a las estructuras y a las instancias burocráticas destinadas a hacer cumplir la ley, y el componente político-cultural, referente al contenido y significado que las personas le van adjudicando a la ley. (Facio, 1999, p. 108).

Desde esta perspectiva crítica de análisis del fenómeno legal, se pueden examinar las estrategias dirigidas a superar las distintas formas de discriminación que sufren las mujeres y orientar cualquier acción dirigida a gestar cambios en las legislaciones, así como apoyar la toma de conciencia alrededor de la discriminación en todos los niveles y ámbitos de la sociedad.

Se utilizan distintas estrategias para propiciar la toma de conciencia y generar cambios sustanciales en las leyes. Respecto del componente cultural, se impone el factor de la educación y divulgación a través de campañas públicas y actividades educativas, las cuales se dirigen a sensibilizar tanto a la población en general como al personal que administra la ley o impulsa las políticas públicas, en aspectos relacionados con la superación de la discriminación de género. Los esfuerzos por propiciar un reaprendizaje del Derecho, el reconocimiento de la subordinación y la discriminación hacia las mujeres en el mundo, son el punto de partida para el cambio.

La CEDAW constituye el principal instrumento internacional para la promoción y la defensa de los derechos humanos de las mujeres por parte de los Estados. Con su Protocolo Facultativo constituye el principal instrumento para la exigibilidad de los derechos de las mujeres en el mundo y para develar el sesgo androcéntrico de la teoría y la práctica en los derechos humanos.

La CEDAW aporta elementos básicos para la búsqueda de la igualdad de género. Sin embargo, es un instrumento que debe ser visto y considerado en relación con otros que se han ido creando a lo largo de las tres décadas transcurridas

desde su emisión. La Organización de las Naciones Unidas -ONU- y la Organización de Estados Americanos –OEA- han impulsado múltiples espacios, a nivel de cumbres mundiales o regionales, en torno a temáticas que afectan a la humanidad en su conjunto, con particular hincapié en la igualdad de género como un requerimiento esencial en todos esos espacios. Algunos de estos instrumentos y mecanismos complementarios son:

- **Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992):** establece que la preservación y gestión de los recursos naturales se verá enriquecida con la plena participación de las mujeres y el aporte de sus conocimientos y experiencias.
- **La Declaración de Copenhague (1995):** plantea la igualdad de género como factor imprescindible si se quiere hablar de desarrollo social.
- **La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres,** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, reconoce la necesidad urgente de que todos los derechos e instrumentos internacionales se apliquen considerando la igualdad de género y otras diversidades. En esa Declaración se manifiesta la convicción de que la aplicación de la CEDAW contribuiría a eliminar la violencia contra las mujeres.
- **En la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Viena, 1993)** se reconoce en la agenda y las actividades globales de las Naciones Unidas la violencia contra las mujeres, así como otras cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres. Por primera vez se reconoce que actos ocurridos en el espacio privado pueden originar responsabilidad estatal.
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1999).**

A TRES DÉCADAS DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW) EN CENTROAMERICA:

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (2004).**
- **Cumbre del Milenio (2000).** Suscribieron la Declaración del Milenio 189 países, quienes se comprometieron a impulsar el desarrollo, erradicar la pobreza, promover la dignidad humana y la igualdad, y alcanzar la paz y la sostenibilidad ambiental. Se proclamaron ocho objetivos de desarrollo y dieciocho metas concretas que deberían cumplirse, la mayoría, en el año 2015 o antes.
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.** Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.
- **Convenio OIT n°. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).**
- **Declaración de Roma de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996).** Plantea que las mujeres ocupan un papel esencial para garantizar la seguridad alimentaria y en ese tanto, se debe garantizar su acceso al empleo y a los recursos productivos.
- **Plan de Acción para la Equidad de Género 2007–2013 (FAO 2007).** Definió como uno de sus objetivos estratégicos promover la igualdad en materia de oportunidades de empleo y medios de vida en las zonas rurales.

1.3. Principios básicos y componentes del articulado de la CEDAW

El primer artículo de la Convención CEDAW define la discriminación hacia las mujeres como: “(...) toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto

o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

El articulado de la Convención se rige por los siguientes principios y artículos para el accionar en distintos ámbitos en que se manifiesta la problemática de la discriminación contra las mujeres:

- 1) **Principio de igualdad y no discriminación:** se refiere tanto a la igualdad formal ante la ley o *de jure*, como también a la igualdad sustantiva, de los hechos o resultados (arts. 1 y 2): “... la discriminación puede revestir distintas formas: distinción, exclusión o restricción; ello alerta sobre la variedad de los comportamientos discriminatorios que se pueden presentar, a veces hasta en forma de ‘derechos’ o ‘protección’”.

La **no discriminación** se refiere a la igualdad ante cualesquier manifestación o distinción de raza, etnia, clase social u otros elementos que puedan derivar, en sus usos o resultados, en aplicaciones discriminatorias que incluyen trato diferenciado, omisión o exclusión.

- 2) **Principio de la responsabilidad estatal:** al ratificar la Convención, el Estado adquiere la obligatoriedad y la responsabilidad con las mujeres que le exige el derecho internacional. La obligatoriedad de atender el principio de no discriminación se extiende a las esferas pública y privada. Implica respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de sus derechos como humana y la no discriminación en razón de género u otra forma distintiva de la diversidad (art. 3)⁵.

5 En este artículo n.º 3 se incluye la Recomendación General n.º 18 (1991) relacionada con la necesidad de que los países incluyan información acerca de la situación de las mujeres discapacitadas, así como medidas especiales para su acceso igualitario a las oportunidades generales que contempla la

A TRES DÉCADAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) EN CENTROAMÉRICA:

- 3) La necesidad de aplicar acciones afirmativas para promover la igualdad real, es decir, implementar acciones que equilibren las diferencias de poder en el acceso a las oportunidades y los recursos entre mujeres y hombres. Por ejemplo, las cuotas de participación política que se han establecido mediante leyes en países del istmo centroamericano como Costa Rica (art. 4).
- 4) Promoción de cambios en la cultura, tradiciones, costumbres propias de los países, con el fin de romper con prejuicios y estereotipos acerca de lo femenino y lo masculino y del deber ser de hombres y mujeres. Por ejemplo, los roles que establece la división sexual del trabajo en la sociedad y en la familia, e impulsar las responsabilidades compartidas en torno a la maternidad y a la paternidad (art. 5).
- 5) Legislar para la eliminación de todas las formas de maltrato contra las mujeres, incluyendo la prostitución femenina y todas las formas de explotación sexual, sin distinción de edad (art. 6).
- 6) Crear las condiciones para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la participación política de las mujeres, de manera que se consideren las desigualdades históricas de poder y se introduzcan cambios en los mecanismos políticos y legales que tradicionalmente han sido ocupados por hombres, tanto en el ámbito nacional como internacional (art. 7⁶ y art. 8).
- 7) Derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad en cualquier caso de matrimonio, tenencia de hijos e hijas y transmisión a su descendencia, y que esta le permita ejercer los derechos ciudadanos dondequiera que se encuentre (art. 9⁷).

CEDAW en materia de educación, salud, empleo, participación política, entre otros.

- 6 Recomendación n.º 23 (1997) sobre Vida política y pública.
- 7 Recomendación n.º 21 (1994) sobre Nacionalidad.

- 8) Derecho a la educación y a todos los recursos y oportunidades de aprendizaje en cualesquier área del conocimiento que desee. La educación es una herramienta de incalculable valor para la superación de la discriminación hacia las mujeres y para impulsar el cambio cultural (art. 10).
- 9) Derecho al empleo en igualdad de oportunidades. Implica no solo el acceso al trabajo sino el ejercicio de este en iguales condiciones de remuneración, valor y reconocimiento social y a empleo de calidad. También, la incidencia de los Estados en otras esferas como el cambio cultural acerca de la maternidad y la atención de la infancia como una responsabilidad social, no solamente femenina (art. 11⁸).
- 10) Derecho a la salud, en particular salud sexual y la salud reproductiva, en tanto el cuerpo de las mujeres ha sido un campo de debate histórico. En ese contexto, la toma de decisiones de las mujeres acerca de la planificación familiar constituye un ejemplo relevante con miras a la no discriminación hacia estas (art. 12⁹).
- 11) Derechos económicos y sociales de las mujeres, en relación con el acceso a recursos productivos, prestaciones familiares del Estado para la crianza de sus hijas e hijos, así como el derecho a actividades de recreación, deporte y cultura, espacios estos últimos en los que las mujeres, históricamente, no han sido las protagonistas (art. 13).
- 12) Derechos específicos para las mujeres rurales, considerando sus condiciones históricas de mayor aislamiento, invisibilidad de su aporte y

8 Recomendación n.º 13 (1989) sobre igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Recomendación No. 16 (1991) Mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas. Recomendación No. 17 (1991) medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto.

9 Recomendación n.º 14 (1990) sobre Circuncisión femenina, Recomendación n.º 15 (1990) sobre VIH y Sida.

discriminación en distintos aspectos de la vida social, cultural y económica, así como los obstáculos que enfrentan para el acceso a la propiedad de la tierra y el aprovechamiento y decisión sobre los recursos productivos (art. 14).

- 13) El reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres garantiza la capacidad jurídica de las mujeres en cuanto sujetas firmantes y administradoras de bienes, sin requerimiento de representación por terceros (art. 15).
- 14) La igualdad en la familia y en el matrimonio se refiere a los derechos de decidir libremente sobre su apellido, sus bienes, su trabajo, la administración de sus recursos y su vida sexual. Implica muchas rupturas en relación con la división sexual del trabajo y las funciones y responsabilidades de hombres y mujeres en las familias. En este aspecto ha sido significativo el reconocimiento de la violación sexual en el matrimonio como una expresión grave de la violencia intrafamiliar¹⁰ (art.16).

10 En Costa Rica se ha sentado un precedente importante, tal como queda patente en la siguiente resolución de la Sala Tercera, en su sentencia n.º 600 de las 9:20 hrs. del 22 de diciembre de 1994, la cual señaló: “La Sala no puede, ni siquiera por asomo, compartir el criterio esgrimido por el recurrente. El matrimonio no es un acto que dé a ninguno de los contrayentes facultades de dominio sobre el otro. Nunca puede estimarse que el vínculo matrimonial implique la enajenación de las libertades inherente a la condición de ser humano. Concebir que por haber contraído matrimonio uno de los cónyuges, habitualmente la mujer, pierde su individualidad e identidad (es decir su propia forma de ser, pensar, sentir, vivir y de tener expectativas) y se ve sometida a la voluntad y talante del otro, es una visión atávica de la relación interpersonal, propia de una actitud cosificante, en la cual el cónyuge en desventaja pasa de ser sujeto (esto es con su propia individualidad) a ser objeto (de servicio, satisfacción, compañía o simple presencia). Si bien es cierto a través del matrimonio se adquieren derechos y obligaciones hacia el otro contrayente, esencialmente respeto, ninguno tiene la potestad de imponer su voluntad al otro ni autotutelar su interés a la viva fuerza, intimidación o lesión al honor. Si es que alguno de los contrayentes irrespeta o desatiende derechos de los que el otro es titular, deberá éste recurrir a las vías que al efecto prevé el ordenamiento de familia a fin de poner término a la desavenencia o bien la relación, si es que así cabe

15) Disposiciones generales para el seguimiento y la rendición de cuentas así como para la aplicación de las recomendaciones que el Comité de la CEDAW proponga (arts. 17-23).

1.4. Comité de la CEDAW

Con el propósito de dar seguimiento a los avances realizados por los Estados, a la CEDAW prevé la conformación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹¹.

El Comité está formado por 23 personas expertas en derechos humanos de las mujeres, de diversas disciplinas y procedentes de distintas regiones del mundo. Estas personas son nominadas por los gobiernos, pero no los representan, pues trabajan para el Comité con independencia del país del que proceden.

La función del Comité es analizar los avances realizados por los Estados Parte en la aplicación de la CEDAW, a través de diversos mecanismos:

- Examen de los informes iniciales o periódicos que presentan los Estados Parte.
- Observaciones o comentarios finales a los informes de los Estados Parte.
- Elaboración de recomendaciones generales relevantes para la aplicación de la Convención.
- Observaciones o comentarios finales a los informes de los Estados Parte.
- Elaboración de recomendaciones generales relevantes para la aplicación de la Convención.

y lo desea; pero no por aquello una acción suya tipificada por el Derecho Penal se verá justificada”. Tomado de: <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2010/sanch10.htm>, consulta del 10 de julio de 2010.

11 Convención CEDAW, art. 17, inciso primero.

A TRES DÉCADAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) EN CENTROAMÉRICA:

- Supervisión de las quejas individuales de mujeres o grupos de estas.
- Investigación de las violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres.

Una de las mayores debilidades de la CEDAW fue la carencia de mandato para recibir quejas individuales o interestatales, lo que posteriormente se solventó con la aprobación de su Protocolo Facultativo. El Comité inició sus funciones en 1982 y se reúne dos veces al año, en la sede de la ONU en Nueva York o en Ginebra.

1.5. Informes oficiales y periódicos de los Estados Parte

En respuesta al artículo 18, los Estados Parte deben presentar un informe oficial inicial al año de haber firmado la Convención, y uno cada cuatro años, después de su ratificación. Asimismo, el artículo 24 establece que todos los Estados que suscriben y ratifican la Convención deben cumplir sus mandatos.

Los Informes oficiales se someten ante el Comité de la CEDAW y deben contener las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de cualquier tipo que se hayan puesto en marcha para dar respuesta a los compromisos adquiridos con la CEDAW. De igual forma, estos informes pueden contener un recuento de las limitaciones y obstáculos experimentados por la institucionalidad para hacerle frente a esos compromisos.

El Comité analiza y formula recomendaciones a los Estados para que sean contempladas y subsanadas durante el plazo de cuatro años, lapso en que se produce la próxima rendición oficial de cuentas. Las recomendaciones se fundamentan en la presentación u omisión de información que sustente las aseveraciones acerca de los avances o retrocesos que se presentan en los informes. Se trata de sugerencias en relación con los vacíos y limitaciones hallados en cada temática o área de derechos de la CEDAW.

Por la complejidad para la elaboración de los informes y la dinámica institucional propia de cada país, la tónica ha sido que los Estados se atrasan en la presentación de sus informes periódicos y presentan varios de ellos al mismo tiempo para la consideración del Comité.

1.6. Informes sombra presentados por los países ante la CEDAW

Oficialmente, las organizaciones de la sociedad civil no tienen participación en el formato establecido por la CEDAW; sin embargo, desde hace algunos años las diversas agrupaciones y organizaciones no gubernamentales de mujeres y feministas han establecido su propio espacio para manifestar su acuerdo o disconformidad respecto de los informes oficiales, elaborando los llamados “informes alternativos”, también conocidos como informes sombra. El objetivo de estos es presentar información adicional que cuestiona o critica los alcances de los informes de los Estados Parte, así como aportar fuentes de primera mano, tales como ejemplos y testimonios, que amplíen la comprensión de los diferentes derechos incluidos en la Convención.

Estos informes sombra permiten, además, retomar temas que no fueron explícitamente incluidos en la CEDAW al momento de su aprobación, pero que para el Comité podrían ser importantes, por ejemplo el VIH/Sida y la violencia contra las mujeres.

En la primera década del presente siglo todos los Estados centroamericanos presentan al menos dos informes oficiales e igual cantidad de informes sombra ante la CEDAW. Únicamente Honduras no presentó el informe sombra ante las Naciones Unidas.

Esta información destaca la necesidad de impulsar acciones desde la sociedad civil para favorecer cambios en los Estados Parte, articulando los resultados a nivel de la región centroamericana.

A TRES DÉCADAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) EN CENTROAMÉRICA:

Cuadro n.º 1: Informes oficiales e informes sombra presentados en cada país de Centroamérica, según fecha (2010)

Países	Informes oficiales	Informes sombra
Costa Rica	2003: -II-III-IV- Informes combinados 2007: -V y VI- Informes combinados, en proceso de actualización para ser presentado en julio de 2011	2003 2007: en proceso de actualización para ser presentado en julio de 2011
El Salvador	2008: VII Informe	2008
Guatemala	1994: Informes inicial y segundo, combinados 2002: Informes tercero y cuarto, combinados 2002: Quinto Informe 2004: Sexto Informe 2006: Séptimo Informe	2001 ¹² 2006 2008: Reporte alternativo ¹³
Honduras	2006 ¹⁴	2007
Nicaragua	2001 ¹⁵ ; IV y V Informes combinados 1999-2002: VI Informe 2009 ¹⁶	2002
Panamá	2002-2007: IV Informe	2009

Fuente:Elaboración propia con base en los siguientes documentos: Reporte alternativo sobre el cumplimiento del Estado de Guatemala de los

- 12 Guatemala: Documento publicado en Internet por Equipo Nizkor y Derechos Human Rights: <http://www.derechos.org/nizkor/>
- 13 CLADEM Guatemala con la participación de CERIGUA, ASMUJUD, Foro de la Mujer, UNAM G, AMES, Comité permanente de Derechos de las Mujeres Trabajadoras de la Maquila, Mesa de Organizaciones Sociales de Jalapa, Asociación de Mujeres Kamalbe de Suchitepequez, Asociación de Mujeres Teculutuecas de Zacapa, Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH). Guatemala, noviembre de 2008.
- 14 Informe presentado por el Estado de Honduras en la Trigésima Novena Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe. México, D.F., 11 y 12 de mayo de 2006. Abogada Selma Estrada, Ministra del Instituto Nacional de la Mujer, Honduras, C. A.
- 15 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Nicaragua, 31/07/2001, relativas a los contenidos de los informes 4º y 5º, analizados en las sesiones 525ª y 526ª, celebradas el 17 de julio de 2001. VI Informe Periódico (1999-2002) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, elaborado y publicado por el Instituto Nicaragüense de la Mujer. Tomado de: <http://www.alianzaintercambios.org/documentos?iditpodoc=4>
- 16 Nicaragua presentó su informe anterior en 2005; en febrero de 2007 el Comité le realizó 38 observaciones y recomendaciones, sobre las cuales da cuenta el informe.

compromisos de La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), noviembre de 2008; informe sombra (2001) publicado en Internet por el Equipo Nizkor y Derechos Human Rights (<http://www.derechos.org/nizkor/>); Informe sombra Nicaragua, 2002 (<http://www.alianzaintercambios.org/documentos?idtipodoc=4>); Balance sobre la situación de los Derechos Humanos de las Mujeres, 2009, en el marco de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, realizadas en febrero de 2007 (http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1236293964_Balance%20mujeres%20nicaragua.pdf) IV Informe Nacional Clara González, Situación de la Mujer en Panamá 2002- 2007, CLADEM, Panamá; Informe alternativo de la situación de derechos humanos de las mujeres en el Panamá, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, marzo de 2008.

1.7 El Protocolo Facultativo de la CEDAW

En 1999 la Asamblea General de la ONU aprobó un protocolo opcional o facultativo de la CEDAW. De los Estados centroamericanos, tres han ratificado el Protocolo. El Salvador, Honduras y Nicaragua son los países que aún están en deuda con las Naciones Unidas y en especial con las mujeres.

El Protocolo incrementa las facultades del Comité para dar seguimiento a la implementación de la CEDAW por los Estados Parte, y le proporciona facultades similares a las de otros comités establecidos por acuerdos internacionales, tales como las de recibir comunicaciones de particulares individuales u organizadas que crean que alguno de sus derechos ha sido violado, y la facultad de investigar acerca de dichas denuncias de violación.

El procedimiento de comunicación permite que mujeres o grupos de estas presenten quejas individuales ante el Comité, en las que se alegue ser víctima de violación de cualquiera de los derechos establecidos en la Convención.

El procedimiento de investigación faculta al Comité para investigar violaciones graves o sistemáticas a los derechos contemplados en la Convención CEDAW.

A TRES DÉCADAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) EN CENTROAMÉRICA:

Cuadro n.º 2: Suscripción y ratificación de la CEDAW y su Protocolo Facultativo en los países de América Central (2010)

Países	CEDAW		Protocolo Facultativo	
	Firma	Ratificación	Firma	Ratificación
Costa Rica	17 de julio de 1980	4 de abril de 1986	10 de diciembre de 1999	20 de setiembre de 2001
El Salvador	14 de noviembre de 1980	19 de agosto de 1981	4 de abril de 2001	---
Guatemala	8 de junio de 1981	12 de agosto de 1982	7 de setiembre de 2000	9 de mayo de 2002
Honduras	11 de junio de 1980	3 de marzo de 1983	---	---
Nicaragua	17 de julio de 1980	27 de octubre de 1981	---	---
Panamá	26 de junio de 1980	29 de setiembre de 1981	9 de junio de 2000	9 de mayo de 2001

Fuente: Elaboración propia a partir de: Camacho, R. (2003). *Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres*. San José: IIDH.

El proceso de ratificación es un acto del Estado que consiente la vigencia del convenio. En Costa Rica, por ejemplo, se hace en dos actos, uno ante la Asamblea Legislativa, para la aprobación como una ley, y el otro acto es cuando el Poder Ejecutivo comunica la resolución ante el organismo internacional. Esta resolución es competencia del Presidente y del Ministro de Relaciones Exteriores. En el momento de su ratificación, se convierte en parte del ordenamiento jurídico nacional.

La ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW reviste una gran importancia porque provee de las herramientas para la exigibilidad del cumplimiento de los objetivos establecidos en la Convención por parte de los Estados¹⁷. No es solamente un asunto formal, sino de justicia y de derechos humanos, puesto que posiciona el mandato en el mismo nivel de las legislaciones nacionales, y suple el vacío que existe para la rendición de cuentas más allá del informe periódico, único mecanismo que tiene la CEDAW para la verificación y el seguimiento del cumplimiento de sus objetivos.

Por lo demás, el Protocolo constituye un mecanismo que posibilita corregir situaciones discriminatorias y defender los derechos de las mujeres ante situaciones concretas, ya que permite que las propias mujeres y sus organizaciones denuncien situaciones anómalas, de exclusión o lesivas a sus derechos como humanas.

17 Picado, Sonia y Cuéllar, Roberto. *Argumentos del IIDH a favor de la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.